



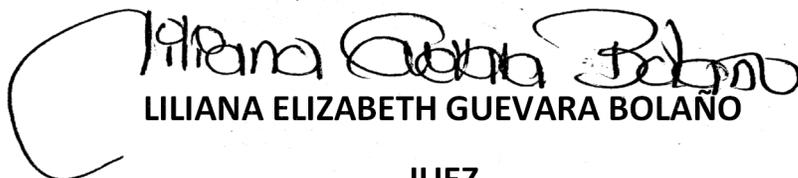
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la anterior solicitud allegada por la apoderada de la demandante y de conformidad con lo señalado en el artículo 597 numeral 1 el levantamiento de la medida de embargo procede: "Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente." (...)

En el caso en concreto, Teniendo en cuenta que quien solicito la medida de embargo es la apoderada del demandante, se da cumplimiento al artículo precitado, por lo tanto, se levantara la medida de embargo que pesa sobre el salario devengado por el demandado DIDIER ELID LOAIZA LOAIZA como empleado de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.OFICIESE.**

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁD.C.**

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 07

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**

**SECRETARIA**

Ejecutivo singular Fredy Saúl Camargo Camargo  
Contra William Lucenia Rodríguez y otro  
Rad 11001418903720200012000

---